



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO No. 02 -SIE-AN-041-2013

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A. PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCO VEHÍCULOS 4X4 PARA LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por la ingeniera Gloria Realpe Cevallos, en calidad de Administradora General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la empresa OMNIBUS BB TRANSPORTE S.A., representada por el señor Dennys Ramiro Tamayo Vallejo, Apoderado Especial de la compañía OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A., a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- El señor Fernando Agudelo Valencia, en su condición de Presidente Ejecutivo y como tal representante legal de OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A, mediante escritura pública, otorgada el 21 de febrero del 2013 en la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito, otorgó poder especial al señor Dennys Ramiro Tamayo Vallejo para que a nombre y representación de la Compañía pueda ejercer, entre otras, las siguientes actividades: *"(a) Manejar, gestionar, y conducir las actividades, negocios, operaciones y transacciones relacionadas con el objeto social de la Compañía y al efecto celebrar y ejecutar toda clase de actos, instrumentos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio..."*

1.02.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones contempla la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840105 "VEHÍCULOS", conforme consta en la certificación conferida por el Director Financiero, mediante memorando No.912-DF-AN-2013 de 19 de abril de 2013.

1.04.- Con Resolución No.145-AN-2013 de 26 de abril de 2013, el ex- Administrador General dispuso el inicio del proceso de verificación nacional, para la adquisición de cinco vehículos 4x4 para la Primera Vicepresidencia y miembros del CAL de la Asamblea Nacional, con un presupuesto referencial total de US \$ 175.000 sin incluir IVA.

1.05.- Luego del trámite correspondiente a través del portal de compras públicas, la Administración General resolvió finalizar el proceso de verificación de producción nacional, e imprimir el correspondiente certificado, constante en oficio No. CPN-8975-2013 de 7 de mayo de 2013, que establece que no se ha identificado producción nacional competitiva del vehículo, de acuerdo con las necesidades generales, técnicas y de calidad requerida por la Entidad.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

1.06.- Mediante Resolución de 16 de mayo de 2013, la señora Gabriela Ribadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional delega expresamente a la Ing. Gloria Realpe Cevallos en su condición de Administradora General de la Entidad, para que a su nombre y representación ejerza todas las facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la máxima Autoridad.

1.07.- Con oficio No. 017-AN-AG-GRC-13 de 21 de mayo de 2013, la Administración General solicitó al señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, al amparo de los artículos 4 y 6 de la Resolución INCOP No.050-2011, la autorización para que la Asamblea Nacional proceda a efectuar una subasta inversa electrónica para la adquisición de los cinco automotores.

1.08.- Con oficio No. INCOP-SDG-2013-2708-OF de 4 de junio de 2013, la Subdirectora General del INCOP, comunica a la Asamblea Nacional que la petición para adquirir los cinco vehículos 4x4 ha sido aprobada, debiendo la Institución *"iniciar el procedimiento de adquisición considerando para el efecto lo que manda la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General"*.

1.09.- La señora Administradora General, mediante Resolución No.04-AN-GR-2013 de 20 de Junio de 2013, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-041-AN-2013 para la ADQUISICIÓN DE 5 VEHÍCULOS 4x4 PARA LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA Y MIEMBROS DEL CAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL, conformó la Comisión Técnica y dispuso su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.10.- Se realizó la respectiva convocatoria el 24 de junio de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

1.11.- Hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso para la recepción de ofertas, se recibió únicamente la propuesta técnica de la compañía ÓMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.

1.12.- Luego del análisis y evaluación de la oferta, la Comisión Técnica en sesión de 12 de julio del 2013, estableció que la única oferta presentada cumple con los requisitos solicitados en los pliegos del proceso.

1.13.- Mediante sumilla inserta en memorando No. SIE-AN-041-2013-001 de 12 de julio del 2013, la Administradora General autoriza la publicación de la calificación en el portal de www.compraspublicas.gob.ec

1.14.- Al haber un solo oferente calificado, se llevó a efecto la sesión de negociación el 17 de julio del 2013, entre los miembros de la Comisión Técnica y la delegada de la empresa, en el que se llegó a un acuerdo económico satisfactorio para las partes.

1.15.- Con memorando No. SIE-AN-041-2013-003 de 17 de julio del 2013, los miembros de la Comisión informan a la Administradora General que se llevó a efecto la sesión única de negociación y recomiendan se apruebe la negociación alcanzada; **lo que fue**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

autorizado por la Administración General, mediante sumilla inserta en el referido memorando.

1.16.- Mediante Resolución de 19 de julio del 2013, la ingeniera Gloria Realpe Cevallos Administradora General de la Asamblea Nacional, adjudicó la ADQUISICIÓN DE 5 VEHÍCULOS 4x4 PARA LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA Y MIEMBROS DEL CAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL, a la empresa ÓMNIBUS BB TRANSPORTES S.A, por la cantidad de USD \$. 132.850,00 sin incluir el IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

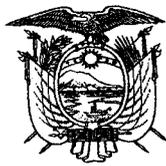
- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los vehículos a adquirirse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías técnicas presentadas por la CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad de la CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b) **"INCOP"**, Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) **"Oferente"**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica.
- e) **"Oferta"**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de su objeto.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer de 5 VEHÍCULOS 4x4 PARA LA PRIMERA VICEPRESIDENCIA Y MIEMBROS DEL CAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta técnica adjudicada, que forma parte integrante de este instrumento y que en resumen se detalla:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS REQUERIDOS:

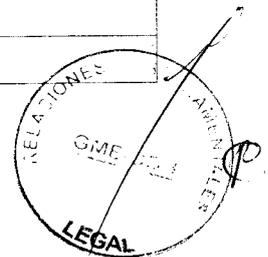
CANTIDAD	5
TIPO DE VEHÍCULO	4X4
AÑO DE FABRICACIÓN	2014
MARCA	SUZUKI
MODELO	GRAND VITARA SZ
MOTOR	4 EN LINEA
CILINDRAJE	2393 CC
NUMERO DE CILINDROS	4 CILINDROS
NUMERO DE VALVULAS	16
VOLTAJE	12V
SISTEMA DE EMISIÓN	EURO III
CARROCERÍA	METÁLICA
CAPACIDAD	5 PERSONAS

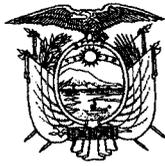




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TIPO DE VEHÍCULO	4 W 5 PUERTAS
LARGO TOTAL	4500 mm
ALTO TOTAL	1695 mm
ANCHO TOTAL	1810 mm
DIRECCIÓN	HIDRAÚLICA
TRANSMISIÓN	MECÁNICA 5 VELOCIDADES MÁS REVERSA
CARACTERÍSTICAS	EQUIPAMIENTO INTERNO QUE INCLUYE 2 AIRBAGS PARA CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE
AROS	ALUMINIO RIN "16"
LLANTAS	225/65 R.16
SISTEMA DE FRENOS	ABS CON EBD
FRENOS DELANTEROS	DISCOS VENTILADOS
FRENOS POSTERIOR	DISCOS VENTILADOS
COMBUSTIBLE	GASOLINA
POTENCIA MÁXIMA HP/RPM	163/6000
BLOQUEO CENTRAL	SI
SUSPENSIÓN DELANTERA	INDEPENDIENTE TIPO MACPHERSON, BARRA ESTABILIZADORA
SUSPENSIÓN POSTERIOR	INDEPENDIENTE MULTILINK
CINTURONES DE SEGURIDAD DELANTEROS	RECTRÁCTILES DE 3 PUNTOS REGULABLES EN ALTURA
CINTURONES DE SEGURIDAD POSTERIOR	RECTRÁCTILES DE 3 PUNTOS EN EXTREMOS Y DOS EN ASIENTO CENTRAL
RADIO	AM/FM CD MP3 Y 4 PARLANTES
ACCIONAMIENTO DE VIDRIOS	VIDRIOS DELANTEROS Y POSTERIORES ELÉCTRICOS
AIRE ACONDICIONADO	SI
SISTEMA DE SEGURIDAD	ALARMA Y EQUIPO DE RASTREO
MANUAL DEL PROPIETARIO	UNO POR CADA VEHÍCULO
JUEGO DE MOQUETAS	UNO POR VEHÍCULO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, por el período de cinco años o 100.000 km, lo primero que ocurra, en los términos establecidos en el Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás condiciones establecidas en el formulario No. 7 y de acuerdo al modelo de garantía técnica constante en su oferta.

Así mismo se compromete a dar el soporte técnico a través de la red de talleres de concesionarios Chevrolet en todo el país.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de USD \$ 132.850,00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por los cinco vehículos adquiridos.

5.02 Los precios acordados en el contrato por los vehículos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán contra entrega de los vehículos objeto de este contrato.

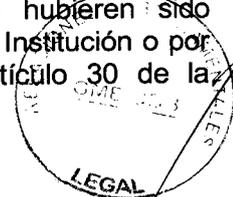
Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01 Garantías: A la suscripción del presente contrato y como parte integrante del mismo, la contratista entregará una garantía técnica del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente por el lapso de cinco años o 100.000 km, lo que ocurra primero, la misma que cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP.

En caso de que no se entregue la garantía técnica con las condiciones establecidas anteriormente, el contratista puede reemplazarla por una de las garantías señaladas en el Art. 73 de la LOSNCP, por el valor total de los vehículos.

La garantía se devolverá conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP.

En el plazo de vigencia de la garantía técnica que debe ser durante cinco años o 100.000 km, lo que ocurra primero, sí la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que el o los vehículos funcionen normalmente, estas piezas o partes serán cambiadas por otras nuevas, sin que ello signifique costo adicional para la Entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

Técnica:

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega de los bienes objeto del contrato es de 15 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará el informe de la Administradora del Contrato y la autorización de la señora Administradora General de la Asamblea Nacional.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega del objeto contractual en su totalidad, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de los vehículos y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los vehículos objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA; y, por la Comisión de Recepción integrada por el Administrador del Contrato y un técnico que no haya intervenido en la ejecución del mismo, designado por la Administradora General en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato y en las disposiciones constantes en este instrumento.

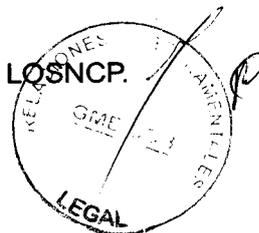
Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa a la señora Sandra García, Responsable del Área de Transporte de la Coordinación General Administrativa, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato y a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones del INCOP.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
 - 4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
 - 4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.-Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

18.02.-En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante el mecanismo de mediación, las partes se someten al procedimiento establecido en la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas al objeto contractual, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre los Administradores del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

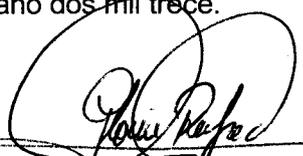
LA CONTRATANTE: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita. Quito.- Teléfono: 3991406

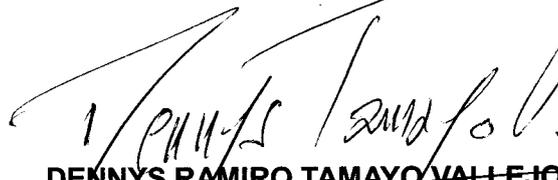
El CONTRATISTA: Av. Galo Plaza Lasso OEI-277 y José Larrea Carcelén-Cristiana. Quito.- 2977700 Ext. 4245 – 4248.

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.


ING. GEORGETTE REALPE CEVALLOS
ADMINISTRADORA GENERAL


DENNY RAMIRO TAMAYO VALLEJO
APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑIA
OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.

